PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021. | No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2300.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2301.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2302.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 2303.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 2318.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 32**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 40**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

DECRETO NO. 2302

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO; HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Ingreso Estimado en pesos
Total	9,405,806.44
IMPUESTOS	1,716.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,716.00
Impuesto Predial	716.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	1,000.00
DERECHOS	15,604.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,465.89
Mercados	10,465.89
Derechos por Prestación de Servicios	5,139.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,818.00
Agua Potable y Drenaje y Alcantarillado	1,121.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	1,200.00
PRODUCTOS	22,574.00
Productos	22,574.00
Derivados de Bienes Inmuebles	2,151.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	20,323.00
Productos Financieros	100.00
Aprovechamientos	351.00
Aprovechamientos	351.00
Donativos	351.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,365,560.55
Participaciones	2,373,782.01
Fondo General de Participaciones	1,445,328.00
Fondo de Fomento Municipal	721,302.80
Fondo Municipal de Compensación	36,721.35
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	18,486.97
ISR sobre Salarios	32,523.50
Participaciones por Impuestos Especiales	26,823.17
Fondo de Fiscalización y Recaudación	80,965.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,645.21
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,986.01
Aportaciones	6,991,776.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,245,897.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	745,879.09
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca uno o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m^2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Vendedores ambulantes o esporádicos.	$50.00	Por día

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	$25.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 25. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable.	Doméstico	$15.00	anual

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 28. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Sanitario Público.	$3.00	Servicio por persona

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 29. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles. Por los siguientes conceptos.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio (kiosco).	$200.00	mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 30. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 31. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Traslado de personas en vehículo oficial de Santo Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta.	$25.00	Viaje por persona
II. Traslado de personas en vehículo oficial de Santo Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios por viaje especial.	$130.00	Por Viaje
III. Traslado de personas o bienes muebles en vehículo oficial (camión de tres toneladas) de Santo Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios por viaje especial.	$250.00	Por Viaje
IV. Traslado de personas o bienes muebles en vehículo oficial (camión de tres toneladas) de Santo Domingo Roayaga a una distancia de 32 kilometres por viaje especial.	$200.00	Por viaje
V. Renta de equipos informáticos.	$10.00	Por hora

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 36. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificadas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Donativos

Artículo 38. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 39. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL SANTO DOMINGO ROAYAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Garantizar el acceso universal al agua potable segura a los habitantes de la población.	Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable "paraje tres cruces".	2.28 KM (583 beneficiarios).
Mejorar y ampliar el camino del acceso principal al municipio, para generar buenas condiciones a la población.	Mejoramiento de camino entronque carretero (villa alta-temaxcalapa) -santo domingo roayaga tramo del km 0+000 al 13+300-subtramo 11+300 al 5+300.	6 KM (583 beneficiarios).
Cumplir con la normatividad de saneamiento ambiental y mejorar las condiciones de la población que están siendo afectados por las aguas residuales.	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales.	1 pieza (583 beneficiarios).
Dotar a la población de un área de infraestructura en vialidad y comunicación de acuerdo a sus necesidades.	Pavimentación de calles a base de concreto hidráulico.	1800 M2 (583 beneficiarios).
Incrementar la infraestructura y mejorar la calidad de vida humana, donde puede emplearse varias actividades tales como; dormir, recostarse o también puede ser un lugar de trabajo.	Construcción de cuartos dormitorios.	30 casas (407 beneficiarios).

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
		Concepto	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,414,027.90	2,605,976.67
	A	Impuestos	1,716.00	1,735.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	15,604.89	15,845.67
	E	Productos	22,574.00	22,932.00
	F	Aprovechamientos	351.00	361.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,373,782.01	2,565,103.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	6,991,778.54	7,123,564.01
	A	Aportaciones	6,991,776.54	7,123562.01
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	.00.	0.00
4.		Total, de Ingresos Proyectados	6,991,778.54	9,729,540.68
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF.				
(Pesos)				
		Concepto	2019	2020
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 2,277,626.93	$ 2,361,752.50
	A	Impuestos	$ 1,420.00	$ 1,450.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
	C	Contribuciones de Mejoras		
	D	Derechos	$ 3,012.00	$ 3,159.50
	E	Productos	$ 25,874.45	$ 39,427.00
	F	Aprovechamiento	$ 1,424.23	$ 1,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	H	Participaciones	$ 2,245,896.25	$ 2,316,216.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias y Asignaciones		
	K	Convenios		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 6,777,452.00	$ 6,758,151.33
	A	Aportaciones	$ 6,777,452.00	$ 6,758,150.33
	B	Convenios		$ 1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total de Resultados de Ingresos	$ 9,055,078.93	$ 9,119,903.83
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ -	$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,405,806.44
INGRESOS DE GESTIÓN			40,245.89
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,716.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,716.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,604.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,465.89
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,561.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,574.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,574.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	351.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	351
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	351
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,365,560.55
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,373,782.01
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,445,328.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	721,302.80
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	36721.35
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	18,486.97
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	32,523.50
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,823.17
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	80,965.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,645.21
Fondo resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,986.21
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,991,778.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,245897.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	745,879.09
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,405,806.44	783,817.21	783,817.21	783,817.20	783,817.21	783,817.21	783,817.21	783,817.21	783,817.21	783,817.20	783,817.19	783,818.19	783,818.19
Impuestos	1,716.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,716.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00	143.00
Derechos	15,604.89	1,300.41	1,300.41	1,300.41	1,300.41	1,300.41	1,300.41	1,300.41	1,300.41	1,300.41	1,300.40	1,300.40	1,300.40
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,465.89	872.16	872.16	872.16	872.16	872.16	872.16	872.16	872.16	872.16	872.15	872.15	872.15
Derechos por Prestación de Servicios	5,139.00	428.25	428.25	428.25	428.25	428.25	428.25	428.25	428.25	428.25	428.25	428.25	428.25
Productos	22,574.00	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.16	1,881.16	1,881.16	1,881.16
Productos	22,574.00	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.17	1,881.16	1,881.16	1,881.16	1,881.16
Aprovechamientos	351.00	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25
Aprovechamientos	351.00	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25	29.25
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,365,560.55	780,463.38	780,463.38	780,463.37	780,463.38	780,463.38	780,463.38	780,463.38	780,463.38	780,463.38	780,463.38	780,464.38	780,464.38
Participaciones	2,373,782.01	197,815.16	197,815.16	197,815.16	197,815.17	197,815.17	197,815.17	197,815.17	197,815.17	197,815.17	197,815.17	197,815.17	197,815.17
Aportaciones	6,991,778.54	582,648.22	582,648.22	582,648.21	582,648.21	582,648.21	582,648.21	582,648.21	582,648.21	582,648.21	582,648.21	582,648.21	582,648.21
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: *"LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."*.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

2016-2022
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

JELV*IRCMTE*

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA